Constancia. *El demandado Remberto Bolívar Franco compareció al despacho para ser notificado de manera personal el día 02 de febrero de 2024. El término de traslado corrió del 05 de febrero al 01 de marzo de 2024.*

El 08 de febrero de 2024 se recibió contestación de la demanda por su parte, así como por Seguros Generales Suramericana S.A, de quien no se acreditó su notificación.

Armenia Quindío, 1° de abril de 2024.

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022
Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Tiene por Contestada Demanda Notificación Conducta Concluyente Admite Llamamiento en Garantía
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes:	Germán Mondragón Giraldo Cenelia Echeverry Quiroga
Demandados:	Remberto Bolívar Franco Seguros Generales Suramericana S.A
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00283-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia inserta en esta providencia, el demandado Bolívar Franco, a través de apoderada judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y elevando llamamiento en garantía.

De tal intervención se remitió copia simultánea al canal digital del extremo activo, por lo que se prescinde del traslado de las excepciones. Oportunamente se recibió replica de la parte actora, acercando nuevos medios probatorios.

Se aprecia, además, que la contestación también se ofreció en nombre de la entidad demandada Seguros Generales Suramericana S.A, de quien no obran en el plenario evidencia de notificación desplegada por la parte demandante.

Así, es del caso tenerle notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, teniendo en cuenta la contestación que ya presentó.

En lo que toca al llamamiento en garantía, se aprecia que los demandados convocan al presunto responsable del hecho de tránsito, por lo que estima el despacho que tal petición se ajusta a lo reglado en el artículo 65 Ib, lo que conduce a su admisión. La notificación de tal tercero será de manera personal y corre a cargo del llamante en garantía.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la profesional que suscribe la contestación, respecto de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el inscrito en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de Remberto Bolívar Franco y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: TENER como notificada, por conducta concluyente, a la demandada Seguros Generales Suramericana S.A de todas las providencias dictadas en el asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda. Téngase en cuenta el escrito de contestación ya presentado.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por los demandados.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía reclamado por Seguros Generales Suramericana S.A con destino a Jhon Jairo Correa Londoño.

Notifíquese al referido sujeto en forma personal y conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P si se elige su dirección física o artículo 8 de la Ley 2213/2022 si opta por la electrónica, evento en el que deberá allegar evidencia de la forma como la obtuvo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandados Remberto Bolívar Franco y Seguros Generales Suramericana S.A a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab5be6743f75e9afcc7a86e4f5a8910080ada7b84f18b3db1f3e0750dfc15fa**
Documento generado en 28/03/2024 09:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica